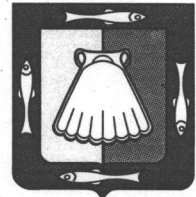




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



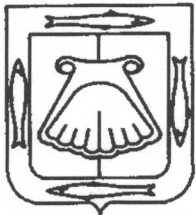
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO Mediante el cual Se Otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes por las afectaciones ocasionadas por las lluvias severas durante el mes de septiembre de 2014 en el Estado de Baja California Sur.1



PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES POR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LAS LLUVIAS SEVERAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII, XXV Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 15, 16, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 65 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Que la presencia del huracán "Odile" en nuestro Estado, causó cuantiosos daños y afectaciones a la economía, poniendo en riesgo las fuentes de trabajo en todo el territorio del Estado de Baja California Sur;

Que el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, cuenta con facultades para realizar acciones tendientes a preservar y mantener la planta productiva de la entidad, para conservar las fuentes de empleo, para favorecer esquemas fiscales que permitan a los contribuyentes mantener la actividad económica sin omitir el cumplimiento de obligaciones que acarreen la aplicación de sanciones, así como para mantener las fuentes de subsistencia de la población a través de la



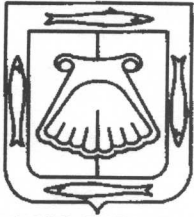
PODER EJECUTIVO

conservación del empleo ante las lluvias severas ocurridas los días 14 y 15 de septiembre de 2014

Que a fin de contribuir a la reactivación económica de nuestra Entidad, el Gobierno Estatal a mi cargo estima indispensable el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes, a fin de que cuenten con las condiciones para hacer frente a los gastos y compromisos inmediatos que se generaron por la contingencia meteorológica referida, por lo que es pertinente condonar el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos causado y no enterado durante todo el ejercicio fiscal 2014, así como diferir los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas por los periodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del ejercicio fiscal 2014.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 65 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, el Ejecutivo del Estado en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de la actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, señalando el tipo de contribuciones, región beneficiada, el monto o proporciones de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir para ser aplicados.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES POR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LAS LLUVIAS SEVERAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

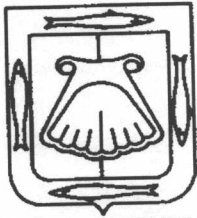
Artículo Primero.- Se condonan las contribuciones estatales y sus accesorios, conforme a lo siguiente:

I. Se condona el 100 por ciento del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, causado en el mes de agosto del 2014, así como el 100 por ciento de la actualización y los recargos generados por la falta de pago oportuno de dicho impuesto.

II.- Se difiere la obligación de la presentación de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas, causado en el mes de agosto del 2014 a la que se refiere el artículo 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para que esta pueda presentarse a más tardar el día 15 de enero del 2015;

III. Se condona el 100 por ciento del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, que se cause por los periodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del ejercicio fiscal 2014.

IV.- Se difiere la obligación de la presentación de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2014, a la que se refiere el artículo 37 de la Ley de



PODER EJECUTIVO

Hacienda del Estado de Baja California Sur, para que esta pueda presentarse a más tardar el día 15 de febrero del 2015 la que corresponde al mes de Septiembre del 2014, a más tardar el 15 de marzo del 2015 la que corresponde al mes de octubre del 2014, a más tardar el 15 de abril la que corresponde al mes de noviembre del 2014 y a más tardar el 15 de mayo del 2015 la que corresponde al mes de diciembre del 2014;

V. Se condona el 100 por ciento del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causado durante todo el ejercicio fiscal del 2014, y que aún no haya sido enterado por los contribuyentes, así como el 100 por ciento de la actualización y los recargos generados por la falta de pago oportuno de dicho impuesto.

Artículo segundo.- No obstante los beneficios que se otorgan en las fracciones I, III y V del artículo primero del presente decreto, los contribuyentes deberán presentar la declaración correspondiente con el monto del impuesto causado por cada uno de los periodos y por cada una de las contribuciones, a través del portal de internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, [www.bcs.gob.mx.](http://www.bcs.gob.mx), dentro del mes de enero del 2015.

En el caso de que los contribuyentes omitan presentar la declaración dentro del plazo otorgado en el párrafo anterior, se considerarán revocados los beneficios que otorga el presente decreto, caso en el cual las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de los impuestos causados, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

Artículo Tercero.- No se podrán condonar créditos fiscales pagados, por lo que en ningún caso la condonación a que se refiere el presente Decreto dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 22 días del mes de septiembre del 2014.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

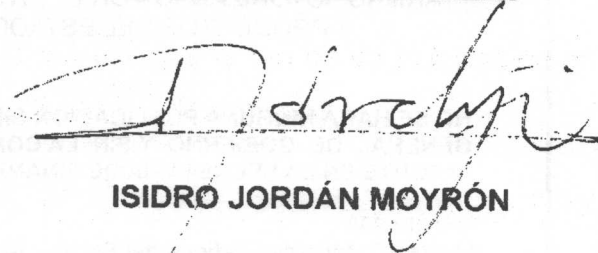
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**



LUIS ANDRÉS CORDOVA URRUTIA

SECRETARIO DE FINANZAS



ISIDRO JORDÁN MOYRÓN

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|--|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío